

El Museo Británico y el tráfico de bienes

La restitución que nunca llega

Luz Melzi Fiorenza¹

SUMARIO: I.- Introducción; II.- Normativa; III.- Museo Británico; IV.- Casos Argentina; V.- Casos Internacionales; VI.- Jurisprudencia; VII.- Conclusiones; VIII.- Bibliografía

RESUMEN: En el presente trabajo se intenta dar una mirada jurídica a la realidad que enfrentan muchos países del mundo en temas relacionados con el tráfico de bienes culturales. Se toma como punto de partida a la entidad poseedora de la mayor cantidad de bienes históricos ajenos, el Museo Británico y a las normativas internacionales que acompañan a los países reclamantes de la devolución de dichos bienes. También se analizan las normas nacionales, buscando así dar respuesta a las acciones realizadas por la Argentina con respecto a la restitución y devolución de bienes. Por último se busca explicar la esencia de dicho delito más allá de las normativas que lo regulan.

PALABRAS CLAVE: tráfico de bienes culturales - normativa internacional. - normativa argentina - museo británico - restitución

¹ Estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Correo electrónico: luz.melzi.fiorenza@gmail.com. Trabajo realizado en relación a la materia “Delito de corrupción pública y crimen organizado” (CPO). En agradecimiento a los docentes a cargo de la materia que nos alientan a incursionar más allá de lo estrictamente académico.

I.- Introducción

El tráfico de bienes culturales es considerado por el “Comité Argentino de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales” como uno de los mayores delitos de tráfico luego del de drogas y de armas. Ocurre que las personas que cometen estos delitos no se auto perciben como delincuentes ya que suele existir una creencia de que los dueños originales no son dignos de poseer tales reliquias.

En el centro del delito encontramos vulnerado el derecho de las personas a su identidad, historia y cultura. Seguido a esto vemos como pasa desapercibido en las sociedades al no solo no tener un efecto directo en la vida de las personas, sino que tampoco es conocida la extensa normativa que protege estos bienes.

Un ejemplo claro de esta situación es el que presenta en Museo Británico con los reclamos realizados por los países dueños originales de los bienes culturales en exhibición o en depósitos del museo. El ejemplo más conocido son los mármoles del Partenón, vendidos al museo por Lord Elgin, pero también poseen bienes Argentinos, obtenidos de coleccionistas canadienses.

Entonces la pregunta es, ¿debería el Museo Británico devolver los bienes obtenidos de diversas maneras a lo largo de los años a sus países originales?

II.- Normativa

Cuando se habla de tráfico de bienes podemos encontrar, en el ámbito internacional, en primer lugar la “Convención de la Haya” de 1954 junto con sus dos protocolos la cual contiene una serie de disposiciones orientadas a la prohibición y prevención del robo. También se creó la “Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de Bienes Culturales” de 1970 de la UNESCO, entrando en vigor en 1972. Entre sus principales características encontramos exigencias hacia los estados parte como: oponerse a los mercados ilegales; considerar ilícitas operaciones de importación y exportación contrarias a la convención; establecer inventarios; impedir que los museos adquieran ilegalmente bienes culturales; prohibir la importación de bienes culturales robados que figuren en inventarios de museos y devolver entre otros. Luego, en Roma 1995 se establece la “Convención del UNIDROIT sobre Objetos Culturales Robados o Exportados Ilegalmente” como complemento de la Convención de la UNESCO. En ella se exige a los poseedores de objetos robados que los devuelvan; que el estado importador ordene la devolución del objeto cultural; interponer demandas

de restitución y el pago de indemnización al poseedor de buena fe que devuelve un objeto. Por otro lado existe el “Estatuto de Courmayeur” de 1992 y la “Declaración de El Cairo” sobre la protección de los bienes culturales de 2004. En ellos se hace mención al “Tratado modelo para la prevención de los delitos contra los bienes muebles que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos” de 1990.

Cuando se habla de la normativa argentina relacionada con el tema se puede notar que a pesar de no ser popularmente conocida, ella es, sin embargo, bien amplia.

En primer lugar es esencial comenzar hablando de la Constitución Nacional. En relación con el tema de tráfico de bienes culturales encontramos los artículos 4, 41, 43, 75.19, y el 75.22. El artículo 4 hace referencia al tesoro nacional y a los derechos de importación y exportación; el artículo 41 en el segundo párrafo establece que “(L)as autoridades proveerán (...) a la preservación del patrimonio natural y cultural (...)”; el artículo 43 trata sobre la acción de amparo, relacionado con las acciones que pueden ejercer los ciudadanos para hacer valer sus derechos, “(...) contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley (...)”; el artículo 75.19 su último párrafo hace referencia directa a “dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural (...)”; y el artículo 75.22 haciendo referencia a los tratados a los que adhiera el país.

En concordancia con este artículo encontramos los tratados de derechos humanos y acuerdos multinacionales específicos, como la “Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de Bienes Culturales” de 1970 de la UNESCO, ratificada en 1973.

En el marco de la ratificación que Argentina realizó de dicha convención, es que se crea en 2003 el “Comité Argentino de lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales”, en el decreto 1166/2003. Las funciones principales del comité son, entre otras, establecer procedimientos para prevenir y luchar contra el tráfico de bienes culturales; sensibilizar a la población sobre la importancia de proteger y preservar el patrimonio cultural; especificar los bienes en peligro de tráfico ilícito realizando una “Lista Roja de Argentina”; capacitar a los oficiales que pudieran realizar aporte significativo; difundir procedimientos y mecanismos de prevención;

proponer medidas que considere conducentes para evitar el tráfico; realizar talleres regionales de prevención y lucha; articular la participación de los organismos para el cambio de información y capacitaciones. En el año 2022 se incorporó a la UIF al Comité, a través de sus representantes².

Por otro lado en 2019 se promulga la ley 27.522, cuyo objeto según se establece en el artículo 1 es “(...) dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la *Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes Culturales* (...) de esta manera generar un marco regulatorio para los diferentes actores que participan en la comercialización de Antigüedades, Obras de Arte y otros Bienes Culturales”. De acuerdo con esto es que la ley establece definiciones de bienes, como así también la creación de un registro; de la inscripción; procedimientos y acreditación.

En el año 2000 se ratifica la “Convención del UNIDROIT sobre Objetos Culturales Robados o Exportados Ilegalmente”, de Roma de 1995, a través de la ley 25.257. Dicha ley establece que el Convenio mencionado se aplicará a reclamos internacionales para la restitución de objetos culturales robados y aquellos retirados del territorio nacional. Por otro lado en el año 2003 se promulgó la ley 25.743, de uso interno, sobre “Protección del patrimonio cultural, arqueológico y paleontológico”, que busca proteger a este tipo de bienes de que sean destruidos, deteriorados o que salgan del país.

Con respecto a la categorización de patrimonio cultural encontramos la ley 25.197 “Régimen Del Registro Del Patrimonio Cultural” promulgada 1999 donde en su artículo 2 establece lo que se entiende por “bienes culturales”. Los define como “todos aquellos objetos, seres o sitios que constituyen la expresión o el testimonio de la creación humana y la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico excepcional.” Esta ley se basa en crear un régimen del registro de patrimonio cultural para centralizar el ordenamiento de datos de los bienes culturales del país.

A pesar de la existencia de las diferentes leyes mencionadas, existe un desinterés en la sociedad por la conservación de estos bienes y desconocimiento sobre el valor que ellos poseen. Por ejemplo, el Museo Histórico Nacional nunca fue provisto, por parte del estado, de elementos necesarios “(...) para resguardar

² Reunión del Comité Argentino de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales (05 de abril de 2022), <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-uif-se-suma-al-comite-de-lucha-contra-el-trafico-ilicito-de-bienes-culturales>

con diligencia objetos de valor incalculable, como el reloj de Manuel Belgrano.”³ Esto se pudo ver claramente durante la pandemia, periodo durante el cual la mayoría de los delitos disminuyeron a diferencia del robo de bienes a museos, el cual aumentó debido a la ausencia de seguridad en ellos, como así también las excavaciones ilegales.⁴

III.- Museo Británico

El Museo Británico fue inaugurado en 1759 y es uno de los museos más visitados del mundo como también uno de los que más objetos posee, con una colección de 8 millones de bienes. Sin embargo, muchos de ellos permanecen guardados en depósitos debido a la falta de espacio físico del edificio para que todos sean expuestos al público.

El museo se rige por la *British Museum Act 1963* (Ley del Museo Británico de 1963). En ella se establecen las obligaciones, responsabilidades y el accionar que debe tener la entidad con los objetos pertenecientes a su colección. Por ejemplo el *British Museum policy. De-accession of objects from the collection* (Políticas de Museo británico. Remoción de objetos de la colección). Allí se mencionan los motivos válidos para la remoción de bienes de la colección, siendo estos: objetos duplicados; objetos “no aptos”, es decir aquellos objetos que ya no son útiles o relevantes para los objetivos del museo; objetos inútiles, estos se categorizan en aquellos que sufrieron daños, deterioro físico o contaminación de organismos destructivos; o restos humanos⁵.

En sus orígenes, el Museo Británico estaba compuesto de 80 mil artículos de la colección privada de Sir Hans Sloane. Según la página del Museo Británico⁶ los primeros artículos que formaron parte de su colección fueron plantas, animales y “curiosidades” de Jamaica, una colonia británica en aquella época. Luego obtuvo más objetos para su colección comprándole a otros coleccionistas los artículos que ellos habían obtenido en sus expediciones a diferentes tierras conquistadas por el

³ Gasipi, L. P., *El tráfico de bienes culturales y de bienes del patrimonio cultural*, Revista Jurídica AMFJN, pág 8

⁴ UNESCO, (2020-4), <https://es.unesco.org/courier/2020-4>

⁵ The British Museum, *British Museum policy De-accession of objects from the collection*, https://www.britishmuseum.org/sites/default/files/2019-10/De-accession_Policy_Nov2018.pdf

⁶ The British Museum, *Sir Hans Sloane*, <https://www.britishmuseum.org/about-us/british-museum-story/sir-hans-sloane>

Imperio Británico. Otro importante donante fue Frederick DuCane Godman. De él obtuvieron cerámicas de Turquía y España, como así también cerámicas preColombinas que obtuvo en sus expediciones por América del Sur, periodo durante el cual también adquirió objetos relacionados con temas de etnología y ornitología de origen indígena.

IV.- Caso Argentina

Analizando todo esto está claro que la Argentina no podía quedar exenta de ser víctima de estas situaciones de violación de derechos. En este momento, según una noticia publicada por el diario La Nación en 2022, el único objeto en exposición de origen Argentino es una moneda de un peso de 1997 con la cara de Evita. Se especifica en la nota que un arqueólogo canadiense, Robert Knox, la donó en 1999. Así mismo se detalla que no es el único objeto Argentino que posee el museo. “En su bóveda se almacenan unos 1900 artículos recolectados en nuestro país, algunos numismáticos-(...)- y otros elaborados por pueblos originarios (...)”⁷. También resulta relevante mencionar el tono con el que se escribe esta noticia. Podemos notar que a pesar de estar hablando de un delito se expresa un cierto grado de orgullo de que exista un objeto Argentino en una exposición del Museo Británico. Esto muestra claramente cómo se interpretan estos delitos en los ojos de la sociedad. Como se expresó anteriormente, no suele verse como un delito per se, ya que no tiene una tipificación explícita en el código penal y al no ser un delito que afecta directamente a la sociedad, no se les da la relevancia que merecen.

En este caso en particular se está hablando de una moneda que cuenta mucho sobre la historia argentina, tanto por el año en el que se creó como por los motivos. En primer lugar se creó para homenajear a Eva Perón, pero las circunstancias políticas del país y el exilio del ex presidente provocaron que la moneda fuera archivada. Años después, en 1997, se decidió retomar el proyecto como conmemoración de los 50 años de la ley que permitía el voto femenino, una de las mayores luchas de la ex primera dama. En segundo lugar, en relación a la relevancia de la moneda con hechos específicos en la historia del país, podemos mencionar que gracias a ella se tuvo a la primera mujer en una moneda Argentina. Teniendo todos estos aspectos en consideración es que no se puede ver a éste bien como una moneda de un peso nada más, sino que tiene una relevancia histórica en

⁷ Krom, A. *De Buenos Aires a Londres: la curiosa historia del único objetos Argentino exhibido en el Museo Británico* <https://www.lanacion.com.ar/economia/de-buenos-aires-a-londres-la-curiosa-historia-del-unico-objeto-argentino-exhibido-en-el-museo-nid24062022/>

varios sentidos. Incluso, como se menciona en la noticia, sigue siendo válida para la circulación.

En vista de todo lo nombrado, y considerando la normativa Argentina mencionada anteriormente, es que podemos ver claramente la posible aplicación de la ley 25.197 de 1999, la cual en su artículo 2 especifica qué será considerado un “bien histórico-artístico”, aclarando en el inciso 5 que son “(L)os bienes que se refieren a la historia, (...) , la historia social, política, cultural y militar, así como la vida de los pueblos y de los dirigentes, pensadores, científicos y artistas nacionales”⁸. E incluso en el inciso 7 especifica que se consideran bienes de interés artístico los “objetos de interés numismático, filatélico.”⁹

Por otro lado, podemos notar que una de las áreas en la que la Argentina es mayormente víctima de este delito es en aquellas relacionadas con bienes arqueológicos y paleontológicos. Esto se debe a la riqueza arqueológica en la zona patagónica de la Argentina. Al respecto encontramos diversas noticias de diarios donde se hace referencia al rol esencial que cumplen los oficiales al momento de detectar este delito. Tal como se expresa en los objetivos del “Comité Argentino de lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales”, capacitar a los oficiales que pudieran realizar aporte significativo es esencial para la prevención y detección de este delito.

Por ejemplo, en las diferentes notas se manifiesta que fueron los Integrantes del Escuadrón Núcleo Santa Cruz, los que detectaron una carga de 35 piezas fósiles¹⁰, o la AFIP la que “(...) impidió una exportación ilegal de 328 piezas de meteoritos.”¹¹ En este caso en particular el destino final de las piezas declaradas era Estados Unidos y el método para la extracción del país fue una declaración falsa de su procedencia.

Relacionado con esto es que podemos ver que la prevención es uno de los principales métodos de lucha contra el tráfico ilegal de bienes culturales. En 2008

⁸ Ley 25197 del 1999, *Régimen Del Registro Del Patrimonio Cultura*

⁹ Idem

¹⁰ Ahora Calafate, *TRÁFICO ILÍCITO. Viajaba con piezas paleontológicas y arqueológicas*, <https://ahoracalafate.com.ar/contenido/14956/trafico-ilicito-viajaba-con-piezas-paleontologicas-y-arqueologicas>

¹¹ MercoJuris, *La AFIP impidió una exportación ilegal de 328 piezas de meteoritos*, <https://www.mercojuris.com/2430/la-afip-impidio-una-exportacion-illegal-de-328-piezas-de-meteoritos/>

se impidió el tráfico de meteoritos gracias a acciones de prevención puesta en marcha luego de “(...) una serie de impactos meteoríticos acontecidos en la provincia de Entre Ríos, por los que se encendieron las alertas aduanera necesarias, en la inteligencia de que los cazadores de estas raras especies minerales intentarían un saqueo.”¹²

Otro caso emblemático para la Argentina fue en 2004, cuando la justicia Argentina le solicita a una empresa de subastas en Estados Unidos, específicamente Nueva York que bajen la venta de huevos fósiles de dinosaurios originarios de Neuquén, valuados entre 40.000 y 60.000 dólares¹³. En este caso la justicia Argentina logró detener la venta, sin embargo la devolución de los huevos prueba ser un proceso más complicado, ya que para eso es preciso “(...) una orden judicial desde la Argentina, procesada por un juez de los Estados Unidos.”¹⁴, para lo cual es necesario conocer el lugar físico en el que se encuentran las piezas. Sin embargo, el dueño de la casa de subastas se negaba a informar quien era el dueño de los huevos, aunque expresaba “(...) sería un paleotécnico británico que posee una colección ambulante de restos prehistóricos.” Así mismo, al comienzo de la nota se menciona que el paleontólogo había ofrecido las piezas a Londres.

V.- Casos Internacionales

En su mayoría, los objetos pertenecientes a la colección del Museo Británico corresponden a bienes históricamente relevantes para otras culturas. Incluso en una nota realizada por el diario La Nación, el vocero del departamento de Monedas y medallas, expresa que “(E)legimos objetos que representan personas, lugares, culturas (...). Algunos son históricamente significativos o cuentan una historia interesante.”¹⁵ Considerando esto es que si analizamos la historia del museo y sus métodos de obtención de los objetos que exhibe podemos notar una metodología continúa desde sus inicios hasta la actualidad.

¹² Idem

¹³ La Nación, *Retiran huevos de dinosaurio de una subasta en Nueva York*
<https://www.lanacion.com.ar/ciencia/retiran-huevos-de-dinosaurio-de-una-subasta-en-nueva-york-nid612407/>

¹⁴ Idem

¹⁵ Krom, A. *De Buenos Aires a Londres: la curiosa historia del unico objetos Argentino exhibido en el Museo Británico* <https://www.lanacion.com.ar/economia/de-buenos-aires-a-londres-la-curiosa-historia-del-unico-objeto-argentino-exhibido-en-el-museo-nid24062022/>

Un ejemplo de este procedimiento es la invasión a Benin en 1897 durante la cual los británicos destronaron al último rey y entre otras cosas saquearon sus riquezas en bienes. Estos objetos luego fueron colocados en el Museo Británico, a pesar de que en un principio ellos no los valoraron. En un principio no creían en la posibilidad de que estos pueblos “bárbaros” fueran capaces de crear estos objetos.

Otro ejemplo claro e incluso mucho más actual es el caso de la invasión a Irak. Esto fue a principios de los años noventa, cuando Irak estaba siendo castigada por la ONU, por su invasión a Kuwait. Durante este momento de aislamiento comercial que sufría el país no tenían acceso a casi ningún químico ni elementos que pudieran crear armamento o incluso para mantener sus obras. Fue entonces que en marzo de 2003 Estados Unidos junto con la coalición invadió Irak, saqueando entonces 15 mil piezas del Museo de Irak.

Otro caso y uno de los más conocidos actualmente es el relacionado con los mármoles del Partenón. En esta ocasión Grecia le reclama a Gran Bretaña la devolución de los mármoles que ellos consideran fueron parte de un robo en serie realizado por Lord Elgin, embajador británico ante el Imperio otomano cuando Grecia estaba bajo el dominio de este imperio, y vendidos luego al Museo Británico. Por su lado, el subdirector del museo sostiene que los mármoles fueron “recuperados de los escombros alrededor del monumento”¹⁶, y que “estos objetos no fueron todos cortados del edificio como se ha sugerido”¹⁷. Lo que resulta interesante de estas declaraciones es la desconexión que existe entre las explicaciones dadas por el museo y los derechos innatos que tiene Grecia a que estos bienes culturales regresen al país del que provienen.

A pesar de que los reclamos de Grecia comenzaron hace ya tiempo, en 1983, con los avances de la tecnología y la globalización surgen nuevas y más fuertes reacciones por asuntos que antes no eran tan reconocidos.

Hoy en día existe el concepto de “cancelar” o el castigo social. Esta concepción se centra en las repercusiones que ciertos comentarios o actitudes no aceptados socialmente pueden provocar en parte de la sociedad. Por ejemplo, se puede ver a veces a los medios tradicionales de comunicación, como los diarios, la televisión y la radio, realizar afirmaciones y declaraciones que luego de un tiempo

¹⁶ Infobae, *Disputa por los mármoles del Partenón. la Unesco intercede para que Gran Bretaña se los devuelva a Grecia* <https://www.infobae.com/cultura/2022/05/24/disputa-por-los-marmoles-del-partenon-la-unesco-intercede-para-que-gran-bretana-se-los-devuelva-a-grecia/>

¹⁷ Idem

se modifican porque el movimiento social así lo requiere, porque está bien visto opinar eso. Esto se ve en la repercusión que tienen actualmente los reclamos de los diferentes países hacia el Museo Británico solicitando la devolución de sus bienes culturales obtenidos, como ya hemos mencionado, por la fuerza durante invasiones y saqueos. Por otro lado vemos cómo dichas repercusiones han conseguido que otros museos, como el Louvre de París, devuelvan algunos de los bienes culturales a sus respectivos países. Por ejemplo, luego de unas manifestaciones del presidente Emmanuel Macron quien “condenó la colonización como un crimen contra la humanidad, del cual los museos deben compensar”¹⁸, el museo decidió repatriar 26 piezas de arte de Quai Branly a la República de Benin.

VI.- Jurisprudencia

Cuando hablamos de la restitución de bienes culturales nos encontramos con que Argentina es uno de los países más avanzados al respecto. Hay diversos casos que relatan la predisposición de la Argentina a restituir bienes patrimoniales robados a otros países y recuperados en nuestro país. Hasta 2019 se habían restituido unos 5.000 objetos a sus países de origen. “A modo de ejemplo, en los últimos cuatro años, Argentina restituyó a Perú 4500 piezas arqueológicas, más que lo que el resto de los países del mundo devolvió en 15 años”¹⁹, y en contraposición, “(...) Europa y Estados Unidos pusieron a la venta más de 7 mil objetos del patrimonio arqueológico del Perú.”²⁰

Uno de los casos más emblemáticos sobre el avance en recuperación de diferentes bienes es el caso Janeir. A principios de los 2000, agentes de la hoy llamada Policía de Seguridad Aeroportuaria notaban la numerosa cantidad de transporte de objetos arqueológicos. Fue entonces que recurrieron a la INAPL (Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano) en busca de formación que les ayudara a detectar los objetos relacionados con arqueología y

¹⁸ Jenkins, T, *Why western museums should keep their treasures* (Por qué los museos occidentales deberían conservar sus tesoros), The Guardian

<https://www.theguardian.com/culture/2018/nov/25/benin-bronzes-why-western-museums-should-keep-treasures>

¹⁹ Ministerio de Cultura Argentina, *Argentina es el líder en restitución de piezas arqueológicas*

<https://www.cultura.gob.ar/restitucion-de-piezas-arqueologicas-8077/>

²⁰ Idem

paleontología. Dentro de un año “(...) no menos de 10.000 objetos fueron decomisados, pertenecientes en su mayoría al anticuario Néstor Eduardo Janeir.”²¹

Así mismo, otro caso emblemático fue el robo de San Jerónimo. En 2002 se robaron del Museo Nacional de Bellas Artes de Asunción cuadros y la figura de San Jerónimo, “(...) cuyo valor se estima en 200.000 dólares estadounidenses.”²² Cuando se intentó vender en el noreste de nuestro país, en el año 2008, las fuerzas de seguridad dismantelaron la operación y la obra fue restituida a Paraguay ese mismo año.

Sin embargo cuando se habla de restituir bienes culturales nos encontramos con opiniones claramente divididas, como ser el caso del Museo Británico y países reclamantes de la devolución de sus bienes. Por un lado está la opinión de que estos bienes deben permanecer en manos del museo, y del otro que deben ser devueltos.

Entre los comentarios a favor de permanecer en el museo encontramos la opinión de que el Museo Británico “salvó” esos bienes de poder ser deteriorados si permanecían en sus pueblos originarios, que dichos bienes están mejor cuidados en las manos del Museo. También se puede escuchar la idea de que, como se expresa en el diario *The Guardian*²³, al tratarse de una discusión de moralidad y de corregir los errores de otras épocas en las que los reyes avasallaban los derechos de otros pueblos, entonces consideran que primero deberían estos hacerse una *mea culpa* por las acciones relacionadas con la esclavitud, como se expresa en el caso del antiguo rey de Benin. La autora de este artículo, Tiffany Jenkins, sostiene que los reclamos que se realizan en relación a las restituciones de bienes no se hacen sobre la base del bien en sí, sino sobre una discusión moral de los aciertos y equivocaciones de la historia. Sostiene que tanto el bien en sí, como el método de obtención de aquellos hacen a la historia del bien.

²¹ Hartman, I, *Argentina, a la vanguardia en las restituciones*, UNESCO
<https://es.unesco.org/courier/2020-4/argentina-vanguardia-restituciones#:~:text=Desde%202004%2C%20Argentina%20ha%20restituido,el%20patrimonio%20arqueol%C3%B3gico%20y%20paleontol%C3%B3gico>.

²² Idem

²³ Jenkins, T, *Why western museums should keep their treasures* (Por qué los museos occidentales deberían conservar sus tesoros), *The Guardian*
<https://www.theguardian.com/culture/2018/nov/25/benin-bronzes-why-western-museums-should-keep-treasures>

Por otro lado encontramos las opiniones relacionadas con que los bienes deben ser devueltos a los países de origen. En otra nota de *The Guardian*, hacen referencia a las palabras de Geoffrey Robertson, un importante abogado de derechos humanos, en su libro *Who owns history? Elgin's Loot and the Case for Returning Plundered Treasure* (¿Quién es dueño de la historia? El botín de Elgin y el asunto de devolver tesoros robados)²⁴, escribe que “es tiempo de humildad, algo que Gran Bretaña todavía añorando la era en la que gobernó el mundo (...), no hace nada bien”. Así mismo acusa al Museo Británico de contar una cadena de mentiras y medias verdades cuidadosamente diseñadas, por ejemplo, sobre cómo los mármoles fueron “salvados o rescatados” por Lord Elgin, quien los adquirió legalmente. Sostiene que “no podemos corregir los errores de la historia, pero podemos dejar, sin vergüenza, de beneficiarnos de ellos.”²⁵

Si se analiza la normativa internacional específicamente podemos encontrar en la “Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de Bienes Culturales” de la UNESCO en su artículo 7, entre sus principales características, el impedir que los museos adquieran ilegalmente bienes culturales exportados, “sin embargo, la convención no exige un certificado de exportación como condición de adquisición”²⁶. Así mismo, hay que tener en cuenta que la Convención no se aplica con carácter retroactivo, como lo establece el mismo artículo 7. Por otro lado el artículo 3 “(...) deja abierta la posibilidad de que un Estado Parte declare ilegales todas las importaciones futuras de bienes culturales que hayan sido exportadas ilegalmente en cualquier momento.”²⁷

VII.- Conclusión

Habiendo analizado las normativas, los casos y la jurisprudencia es que podemos decir que, a pesar de las justificaciones presentadas por diferentes autoridades del Museo Británico con respecto a las formas de obtención de los

²⁴ Alberge, D, *British Museum is world's largest receiver of stolen goods, says QC* (EL Museo Británico es el receptor más grande de bienes robados, dice QC), , The Guardian, <https://www.theguardian.com/world/2019/nov/04/british-museum-is-worlds-largest-receiver-of-stolen-goods-says-qc>

²⁵ Idem

²⁶ UNODC, *Reunión del grupo de expertos sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales*. pág 8

²⁷ Idem, pág 9

bienes en su poder, debería tenerse en consideración el derecho de los países a recuperar su historia.

Las diferentes normativas, como la “Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales”, a la cual Reino Unido adhirió, sostiene la no adquisición ilegal de bienes culturales exportados; y la “Convención del UNIDROIT sobre Objetos Culturales Robados o Exportados Ilegalmente” remarca la importancia de la devolución de los bienes e incluso una indemnización para aquellos casos de buena fe.

Argentina restituyó entre 2015 y 2019 4500 piezas a Perú, más que lo que el resto del mundo en 15 años, y Europa y Estados Unidos vendieron entre 2008 y 2016 más de 7 mil objetos arqueológicos de Perú. Estos datos muestran un claro desinterés en la relevancia que esos bienes tienen para los pueblos de los que provienen por parte de ciertos países y que no trata exclusivamente sobre una falla en la normativa.

VIII.- Bibliografía

- UNODC, *Reunión del grupo de expertos sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales*. Viena, 24 a 26 de noviembre de 2009.
(UNODC/CCPCJ/EG.1/2009/CRP.1)
- Reunión del Comité Argentino de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales (05 de abril de 2022) *La UIF se suma al Comité de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*,
<https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-uif-se-suma-al-comite-de-lucha-contra-el-trafico-ilicito-de-bienes-culturales>
- Gasipi, L. P., (Diciembre 2020), *El tráfico de bienes culturales y de bienes del patrimonio cultural*, Revista Jurídica AMFJN, Volumen 7
<https://www.amfjn.org.ar/2020/11/16/el-trafico-de-bienes-culturales-y-de-bienes-del-patrimonio-cultural/#:~:text=Enfrentado%20a%20ese%20modo%20de,un%20mercado%20degenerado%2C%20subrepticio%20generalmente>
- UNESCO (2020-4), *Tráfico ilegal de bienes culturales: 50 años de lucha*,
<https://es.unesco.org/courier/2020-4>

- The British Museum, *Sir Hans Sloane*, <https://www.britishmuseum.org/about-us/british-museum-story/sir-hans-sloane>
- The British Museum, (Noviembre 2018), *British Museum policy De-accession of objects from the collection*, https://www.britishmuseum.org/sites/default/files/2019-10/De-accession_Policy_Nov2018.pdf
- Krom, A., (24 de Junio de 2022), *De Buenos Aires a Londres: la curiosa historia del único objeto argentino exhibido en el Museo Británico*, La Nación, <https://www.lanacion.com.ar/economia/de-buenos-aires-a-londres-la-curiosa-historia-del-unico-objeto-argentino-exhibido-en-el-museo-nid24062022/>
- Ley 25197 del 1999, *Régimen Del Registro Del Patrimonio Cultural*, <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25197-61480>
- Ahora Calafate, (14 de Febrero de 2023), *TRÁFICO ILÍCITO. Viajaba con piezas paleontológicas y arqueológicas*, <https://ahoracalafate.com.ar/contenido/14956/trafico-ilicito-viajaba-con-piezas-paleontologicas-y-arqueologicas>
- MercoJuris, (23 de Febrero de 2012), *La AFIP impidió una exportación ilegal de 328 piezas de meteoritos*, <https://www.mercojuris.com/2430/la-afip-impidio-una-exportacion-ilegal-de-328-piezas-de-meteoritos/>
- La Nación, (23 de Junio de 2004), *Retiran huevos de dinosaurio de una subasta en Nueva York*, <https://www.lanacion.com.ar/ciencia/retiran-huevos-de-dinosaurio-de-una-subasta-en-nueva-york-nid612407/>
- Infobae, (24 de Mayo del 2022), *Disputa por los mármoles del Partenón: la Unesco intercede para que Gran Bretaña se los devuelva a Grecia*, <https://www.infobae.com/cultura/2022/05/24/disputa-por-los-marmoles-del-partenon-la-unesco-intercede-para-que-gran-bretana-se-los-devuelva-a-grecia/>
- Jenkins, T, *Why western museums should keep their treasures* (Por qué los museos occidentales deberían conservar sus tesoros), (25 de Noviembre de 2018), The Guardian, <https://www.theguardian.com/culture/2018/nov/25/benin-bronzes-why-western-museums-should-keep-treasures>

- Ministerio de Cultura Argentina, (7 de Agosto de 2019), *Argentina es el líder en restitución de piezas arqueológicas*, <https://www.cultura.gob.ar/restitucion-de-piezas-arqueologicas-8077/>
- Hartman, I, (2020-4), *Argentina, a la vanguardia en las restituciones*, UNESCO, <https://es.unesco.org/courier/2020-4/argentina-vanguardia-restituciones#:~:text=Desde%202004%2C%20Argentina%20ha%20restituido,el%20patrimonio%20arqueol%C3%B3gico%20y%20paleontol%C3%B3gico>
- Alberge, D, *British Museum is world's largest receiver of stolen goods, says QC* (EL Museo Británico es el receptor más grande de bienes robados, dice QC), (4 de Noviembre de 2019), The Guardian, <https://www.theguardian.com/world/2019/nov/04/british-museum-is-worlds-largest-receiver-of-stolen-goods-says-qc>
- Vasconcellos, E. S., *British Museum, libranos del mal*, Jot Down, <https://www.jotdown.es/2016/08/british-museum-libranos-del-mal/>